



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00023-00

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el extremo accionante, y una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se **ORDENA REQUERIR** a la empresa SEGURIDAD RAM LTDA., dando alcance al escrito 0530 del 28 de septiembre de 2021, en el sentido de que las cuotas alimentarias descontadas a IVÁN DARÍO BUSTAMANTE GALEANO, con C.C. 8.430.350, y pendiente de consignar en favor de DIANA MARÍA OCAMPO GRISALES, con C.C. 43.183.568, lo son desde el mes de MARZO DE 2021 a la fecha; por tanto deberán consignar las cuotas en mención en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Envigado, N° 053602033002, en el proceso Radicado N°. 05360.31.10.002.2020.00023.00, ADVIRTIENDO que de no dar cumplimiento con lo ordenado, **SE HARÁ RESPONSABLE SOLIDARIO** de las cantidades no descontadas o dejadas de consignar; igualmente **INCURRIRÁ EN MULTA DE DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES** (con el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P.).

Se les informara, que según afirmación de la progenitora DINA OCAMPO GRISALES, al padre de su hijo, se le han realizado las retenciones correspondientes; es solo que el pagador no ha procedido a consignar las sumas de dinero respectivas. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE J.S. CORTÉS RESTREPO
Juez